

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 rs.
Por seis meses.	32 id.
Por tres id.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año..	68 rs.
Por seis meses.	59 id.
Portresid.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

En telegrama de ayer, recibido á las 9 horas y 25 minutos de la noche, se me comunica por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«A las 7 menos cuarto de esta tarde ha dado S. M. la REINA con toda felicidad una robusta Infanta. S. M. sigue bien.»

Lo que me apresuro á hacer publico por medio de este Boletín para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.

Palencia 5 de Junio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 150.

Por la Direccion de la Caja general de Depositos se me dice con fecha 20 del mes próximo pasado lo siguiente:

Adjunto remito á V. S. el Real decreto que S. M. se ha dignado expedir en 12 del presente mes. Esta disposicion introduce en la Caja general de Depositos variaciones importantes que exigen en su aplicacion un especial cuidado para que así la contabilidad central como la provincial no sufran entorpecimientos y complicaciones

que introduzcan la confusion á desórden que nunca debe existir en esta clase de establecimientos. Para evitarlo ha creido oportuno esta Direccion general hacer las observaciones y prevenciones siguientes:

1.^a Debiendo suprimirse los depósitos al contado en las provincias, y devolverse desde luego los existentes con arreglo al art. 6.^o, no admitirá esa sucursal desde el recibo del Real decreto de 12 de Mayo ninguno de esta clase. En cuanto á los que estuviesen ya constituidos se avisará á los interesados para que los recojan ántes del 31 de Mayo, hasta cuyo dia se liquidará el interés á razon de 3 por 100, cesando todo abono desde 1.^o de Junio siguiente para los que no los hubiesen retirado.

2.^a Reduciéndose el interés de los depósitos necesarios al 3 por 100 desde la publicacion del Real decreto, esa sucursal cerrará sus cuentas, abonando hasta el dia del recibo de esta comunicacion el interés de 5 por 100 que disfrutaban, y desde esta fecha en adelante el 3 por 100, segun el art. 1.^o

3.^a No empezando á regir hasta 1.^o de Junio las nuevas disposiciones sobre admision de los depósitos á plazo fijo ó con aviso, todos los que esa sucursal hubiese recibido ó reciba hasta el 31 del corriente serán constituidos bajo las condiciones que lo han sido hasta el presente con arreglo al Real decreto de 29 de Setiembre de 1852.

4.^a El dia 1.^o de Junio cesarán las sucursales de admitir depósitos voluntarios bajo las condiciones anteriores, sujetándose todos los que se presenten desde dicha fecha en adelante á las prescripciones que nuevamente se establecen: por lo tanto estos serán al plazo y con el interés siguiente:

1.^o Cuatro por 100 para los

que se impongan á un plazo fijo que no baje de cuatro meses ni exceda de seis.

2.^o Cuatro por 100 á los que se impongan con obligacion de pedirlos con sesenta dias de anticipacion.

Y 3.^o Cinco por 100 á los que se constituyan á plazo fijo de seis meses en adelante.

Esa sucursal tendrá preparadas con la debida oportunidad las facturas y cartas de pago correspondientes á estas tres clases de depósitos.

5.^a Los depósitos voluntarios con aviso de quince dias que estuviesen constituidos el 31 del actual se les seguirá abonando el interés de 5 por 100 hasta el 30 de Junio.

6.^a A los interesados en esta clase de depósitos que hubiesen manifestado antes del 1.^o de Julio que desean convertirlos en alguna de las nuevas que se establecen en el Real decreto, se les constituirán en el concepto que pidieren, para lo cual se dará salida al depósito liquidando al 5 por 100 los intereses hasta 30 de Junio y expidiendo carta de pago con las condiciones correspondientes al nuevo depósito.

7.^a A los deponentes que no hubiesen pedido con anterioridad al 30 de Junio la conversion de que trata el artículo anterior, se les abonará desde aquella fecha el interés de 3 por 100 hasta que soliciten esta ó retiren su depósito, debiendo preceder en este último caso el aviso de quince dias.

8.^a Las conversiones de los depósitos se verificarán en el mismo dia en que las pidan los interesados, sin necesidad de que haya trascurrido el plazo de quince dias, y empezarán á devengar el nuevo interés desde la misma fecha del ingreso.

9.^a Una vez constituidos los nuevos depósitos no se podrá variarlos de clase ó concepto, sin que

se hayan cumplido las condiciones con que fueron admitidos.

10.^a Los depósitos que nuevamente se constituyan en esa sucursal no empezarán á devengar interés hasta el décimosexto dia de su imposicion.

11.^a Los fondos correspondientes á las provincias y á los pueblos seguirán devengando como hasta aqui el 4 por 100 que señala la ley. Igualmente continuarán en la misma forma que hasta la fecha los depósitos para subasta.

12.^a Desde el recibo de la presente no se admitirán depósitos á plazo fijo, cuyo vencimiento exceda del 1.^o de Junio próximo.

13.^a En 30 de Junio se saldarán las cuentas de los depósitos que existieren en esa sucursal, constituidos bajo las reglas del Real decreto de 29 de Setiembre de 1852, y los saldos se pasarán á los de los nuevos conceptos en que han de convertirse.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y para que haciéndolo saber á la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, tenga el mas pronto y puntual cumplimiento cuanto se previene, dando aviso del recibo de la presente circular.

Lo que he acordado publicar en este Boletín oficial, con el fin de que las personas que tengan constituidos depósitos voluntarios en la sucursal de esta provincia, se presenten en la Contaduría de Hacienda pública de la misma dentro del término de quince dias á manifestar si desean retirar ó imponer nuevamente dichos depósitos, sujetándose á las prescripciones 1.^a, 2.^a y 3.^a de la observacion 4.^a de la preinserta circular.

Palencia 3 de Junio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

El Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia me dice con fecha 31 del mes próximo pasado lo siguiente:

Las prevenciones contenidas en circular dirigida á los Ayuntamientos de la provincia é insertas en el Boletín oficial del día 22 de Abril último, número 84, escitándoles á que presentasen á la censura y aprobacion de esta oficina dentro del plazo que se les designaba, los amillaramientos de la riqueza territorial de sus respectivos distritos, lejos de producir el resultado que la Administracion se prometia, tan solo han servido para poner una vez mas de manifiesto la indiferencia con que se ha mirado y se mira este tan importante servicio. Espirado y con exceso el plazo en dicha circular concedido, este es el dia en que tan solo dos pueblos han concurrido á la excitacion de la Administracion, sin que los demás ni siquiera hayan dado cuenta de la causa que tuvieran para no cumplirlo.

Es, pues, de necesidad, si ha de llevarse á efecto lo dispuesto por la Superioridad, respecto á que el resultado que arrojen los nuevos amillaramientos sirva de base para la formacion del repartimiento de la provincia del año de 1862, el que con la anticipacion necesaria á la formacion de este, que será el mes de Noviembre próximo venidero, se hallen presentados y aprobados todos los de los distritos de la provincia; pues que en otro caso la Administracion contraeria para con la Direccion general de Contribuciones una muy grave responsabilidad.

Se servirá V. S. comprender toda la urgencia de este servicio, si la Administracion enumera á V. S. las operaciones que en tales documentos está llamada á practicar, y la necesidad de que queden terminadas para la época que deja sentada del mes de Noviembre: así, pues, indicará á V. S. que además de comprobar si los tipos por que se liquidan las utilidades de cada contribuyente y de cada distrito son los mismos acordados entre la Administracion y los pueblos, y de comparar la riqueza de datos estadísticos anteriores con la que traigan los nuevos, tiene que descender á liquidar, y á suma parcial y totalmente, las propiedades individuales y de los distritos, á girar unos muy extensos extractos que den á conocer si es ó no una verdad el resultado que arrojen los resúmenes generales de la riqueza, y los demás estudios prevenidos para tales casos, y que la Administracion omita por no molestar por mas tiempo la atencion de V. S.

Pues bien; estos trabajos de suyo delicados, y que no pueden le-

vantarse mas que por un solo oficial, el encargado del negociado de territorial de esta oficina, necesitan mucho tiempo y mucho estudio; y mal podrá hacerse este, ni sacar las ventajas que una exacta depuracion reportaria á la Hacienda y á los pueblos, si siguiéndose por éstos la ya inveterada costumbre de presentar sus amillaramientos y repartos en último término, no queda tiempo suficiente para examinarlos detenidamente, y para hacerlos rectificar en la parte que se encuentre defectuosa.

Con este motivo, no puedo dispensarme de llamar la atencion de V. S. sobre este particular, para que sin contemplacion se exija á las Municipalidades la responsabilidad á que se hagan acreedoras.

Para evitar la que por la Direccion pueda en este servicio exigirse á la Administracion, y que se cumpla cual corresponda, y toda vez que, como la Administracion lleva expuesto ningun resultado han producido sus excitaciones, se halla en el deber de proponer á V. S. se sirva conceder por medio de una orden en el Boletín oficial, un corto y muy perentorio plazo, para que los Ayuntamientos morosos presenten sus amillaramientos en esta oficina, redactados por las bases de las nuevas cartillas, con la conminacion á los que no lo cumplan, de la multa de irremisible esacion que V. S. tenga á bien señalar, y la de enviar además á su costa una comision que auxilie los trabajos, en la forma que determina el art. 2.º de la orden circular de 1.º de Agosto de 1850.»

En su consecuencia, siendo notoriamente fundada y justa la solicitud de la Administracion principal de Hacienda, he acordado señalar á los Ayuntamientos y Juntas periciales que no han presentado todavia los amillaramientos de la riqueza territorial de sus respectivos distritos, el improrogable término de quince dias, para que sin excusa alguna lo verifiquen con la formal prevencion de que en otro caso pagarán mancomunadamente de su propio peculio, la multa de quinientos reales con que desde ahora quedan conminados, reservándome además la adopcion de todas aquellas medidas coercitivas que estime necesarias para conseguir la pronta ejecucion del importante servicio de que se trata y que ya debiera estar vacuado, si los Ayuntamientos y Juntas periciales no se hubiesen mostrado tan apáticos y negligentes en el cumplimiento de las órdenes y circulares que se les comunicaron sobre el particular.

Palencia 3 de Junio de 1861.
—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

ADMINISTRACION PRINCIPAL. de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se nombran no han remitido á esta oficina los recibos de municipales y cobranza de las contribuciones Territorial y Consumos por las cantidades en que se hallan en descubierto y que se señala á cada uno, correspondientes al año próximo pasado de 1860; y siendo de urgente necesidad reunir estos documentos para proceder á su formalizacion y dejar terminada la cobranza de dicho año, se les previene que si para el dia 15 del actual no lo verifican arreglados á los adjuntos modelos, pasará un comisionado á recojerlos á su costa.

PUEBLOS.	TERRITORIAL.		CONSUMOS MUNICIPALES.
	Municipales.	Cobranza.	
Abastas.	"	"	12
Abia de las Torres.	"	542 76	"
Aguilar de Campoó.	"	"	12749
Alba de los Cardaños.	397	134 92	538
Amayuelas de Abajo.	"	234 42	242
Amayuelas de Arriba.	538 50	182 88	"
Amuseo.	3201	3012 60	"
Antigüedad.	"	"	1877 50
Arconada.	"	"	298
Arbejal.	"	"	466
Astudillo.	3313 50	1126 05	"
Baños de Cerrato.	1007	686 94	1610
Bárcena de Campos.	"	195 53	"
Báscones de Ojeda.	"	"	410
Becerril del Carpio.	"	"	2345
Boadilla de Rioseco.	5112 75	1128 45	"
Buenavista y su Barrio.	"	239 94	"
Calzadilla de la Cueva.	"	"	200
Camporredondo.	286	98 18	"
Cardenosa.	1049 50	678 40	184
Carrion de los Condes.	21171 75	3779 12	"
Castrejon.	1522	517 07	1749
Castrillo Onielo.	1123	383 28	"
Castrillo de Villavega.	654 39	569	"
Castromocho.	2994	1356 65	3915 50
Cervatos de la Cueva.	2685 50	912 61	"
Cevico de la Torre.	"	"	7221
Cevico Navero.	"	502 58	"
Cisneros.	"	899 53	1677
Collazos.	539 50	186 04	"
Cubillas de Cerrato.	"	"	2895
Dehesa de Montejo.	"	"	1239 50
Dehesa de Romanos.	439	149 20	1325
Espinosa de Cerrato.	"	"	2090
Espinosa de Villagonzalo.	1246 50	423 46	852
Fuente-andrino.	467	158 55	"
Gama.	"	383 88	1467
Gozon.	162 50	319 48	"
Grijota.	"	"	4989
Guaza.	1610	547 25	6184
Herrera de Valdecañas.	879	298 73	4099
Herrerueta.	"	"	542
Hontoria de Cerrato.	"	126 92	"
Hornillos de Cerrato.	"	129 90	"
Husillos.	2131	711 92	1155
Itero de la Vega.	"	"	3854
La Puebla.	"	145 62	"
Las Cabañas.	624	222 18	"
Lavid de Ojeda.	"	"	988
Lomilla.	724	138 08	460
Manquillos.	329 50	263 28	192
Marcilla.	"	"	6984
Mazariegos.	"	"	213 50
Mazuecos.	2084	874	"
Moslares.	1448 50	491 70	"
Mudá.	152	51 68	418
Nogal de las Huertas.	"	627 66	"
Nogales de Pisuerga.	"	"	100 50
Olea.	395	134 22	1286
Otero de Guardo.	249	84 64	"
Palenzuela.	1534 50	521 54	"
Páramo de Boedo.	643	349 18	"
Paredes de Nava.	12814	8705	"
Pedrosa de la Vega.	"	"	218
Perazancas.	370	126 18	250
Piña de Campos.	1647 69	647 06	"
Poblacion de Campos.	1780 50	604 80	"
Poblacion de Cerrato.	860	334 24	"
Pozza de la Vega.	"	"	716
Pozo de Urama.	"	216 14	"
Pozuelos del Rey.	819	"	"
Redondo.	"	"	1403
Renedo de Valdebia.	"	"	2510

Responda de la Peña			1148
Revenga	1432	595 30	"
Revilla de Campos	"	722 59	464
Revilla de Collazos	514 50	175 12	2784
Riveros de la Cueva	609 50	"	442
Saldaña	"	332 04	5905 50
San Cebrian de Campos	408	636 50	55
San Cebrian de Mudá	"	"	212 50
San Llorente de la Vega	"	319 41	"
San Mamés de Campos	"	"	137
San Martín y Perapertú	"	"	476
San Salvador de Cantamudá	"	"	849 50
Santa Cecilia del Alcor	"	"	100
Santa Cruz de Boedo	794 50	269 90	"
Santervás de la Vega	824	280 04	"
Santillana de Campos	3641	681 12	4468
Santibañez de Ecla	"	"	954 50
Soto de Cerrato	"	"	520
Sotobañado	1018	381 96	3927
Tabanera de Valdabia	"	59 82	"
Támara	"	661 14	"
Tariego	"	309 70	"
Terradillos	"	"	422
Torquemada	"	1124 54	"
Valdecañas	785	"	"
Valbuena de Pisuerga	"	"	567
Valdeolillos	731 50	495 18	1000
Ventosa de Pisuerga	1021 50	348 03	"
Vertabillo	"	380 20	"
Villacidaler	"	527 08	"
Villaconancio	"	"	2103 50
Villada	"	1095 94	"
Villafruel	642	217 70	"
Villagimena	"	313 62	"
Villahan de Palenzuela	1066	376 97	"
Villalcázar de Sirga	1056 25	721 85	"
Villalobon	"	255 70	"
Villalba de Guardo	"	"	1437
Villalumbroso	2532	860 02	807
Villamediana	"	"	4039
Villamorco	294 50	240 10	"
Villameriel	"	"	1954
Villamoronta	585 50	198 95	"
Villanueva de Henares	404 50	137 25	"
Villanueva del Rebollar	411 75	281 10	"
Villaprovedo	"	"	330 50
Villaren	1321 50	887 70	2823
Villarmentero	"	433 27	"
Vilarrabé	"	381 57	455
Villasabariego	"	316 26	"
Villasarracino	2483	"	295
Villabermudo	"	"	2288
Villaviudas	1482 50	503 60	"
Villaumbrales	2509	851 84	"
Villalga	"	"	568
Villierias	"	"	1050
Villodre	515	174 85	779 50
Villodrigo	"	"	418
Villosilla	705	239 57	"
Villota del Duque	"	290 90	"
Villovieco	890 50	391 40	"

Palencia 1.º de Junio de 1861.—Ramon Rascon.

(Modelo núm. 1.º)

RECARGO MUNICIPAL
Sobre la Contribucion

AÑO DE 1860.

Ayuntamiento de

El Depositario de dicho Ayuntamiento.

Recibi del Recaudador de este distrito la cantidad de (la que sea) como resto del importe por el recargo para gastos municipales sobre la contribucion (la que sea) del expresado año de 1860.

(Lugar del sello del Ayuntamiento.)

De la referida cantidad firmo con esta fecha el equivalente cargarme, debiendo tomarse razon de la presente en la Secretaría de este Ayuntamiento y V.º B.º del Alcalde, sin cuyo requisito no será legal esta carta de pago.

de de 1861.

EL DEPOSITARIO,

Son rs. vn.

Tomé razon.

El Secretario de Ayuntamiento,

V.º B.º

EL ALCALDE,

(Modelo núm. 2.º)

RECARGO DE COBRANZA
sobre la Contribucion Territorial.

AÑO DE 1860.

Ayuntamiento de

Como Recaudador de Contribuciones nombrado por dicho Ayuntamiento,

He recibido la cantidad de (la que sea) que me corresponde por la cobranza de la Contribucion Territorial y como resto del año de 1860.

Y para que pueda cangearse este recibo por la carta de pago que ha de librar el Sr. Tesorero de esta provincia, doy el presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en

á de de 1861.

Son rs. vn.

V.º B.º
El Alcalde,

EL RECAUDADOR,

(Lugar del sello del Ayuntamiento.)

OBSERVACIONES.

- 1.º Se formará un recibo por cada contribucion, ó sea uno por Territorial y otro por consumos, de aquellos pueblos que estén en descubierto por los dos conceptos, debiendo extenderse en medio pliego de papel y en la forma que se expresa en los modelos que anteceden.
- 2.º Deberá de remitirse un recibo por cada concepto de recargos, ó lo que es lo mismo, uno por municipales y otro por cobranza, pero con separacion de contribuciones, como ya se previene anteriormente.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se detallan en la preinserta circular, el mas exacto y puntual cumplimiento de lo que en la misma se les preciene, advirtiéndoles que si para el día 15 del corriente mes no tienen remitidos á la Administracion principal de Hacienda (los recibos que se les reclaman, no podrá prescindir de autorizar la salida de comisionados que á costa de los morosos vayan á recoger aquellos documentos, sin perjuicio de adoptar las demás medidas coercitivas que juzgue necesarias para que no se retrase tan importante servicio.

Palencia 1.º de Junio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

EMPRESA CONCESIONARIA

del ferro-carril de Palencia á Ponferrada.

NÓMINA de los propietarios cuyas fincas atraviesa el citado ferro-carril, en el término del Ayuntamiento de Villaumbrales, pasando por los puntos de Las Vegas Mayores, Lomas de Madrid, Las Vegas Menores, Arroyo Maná, Carre-rey, Carnevilla, La Lámpara, Corrales, La Monja, Carre-castro y Suaces.

NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.

VECINDAD.

D.ª Maria Salomé Martin	Villamartin.
D. Damaso Diez	Villaumbrales.
D. Pablo Tejedor	Grijota.
D. Pablo Rodriguez	Villaumbrales.
Herederos de D. Clemente Herrero	Castromocho.
Herederos de D. Alonso Cea	Grijota.
D. Toribio Garcia	Villaumbrales.
Herederos de D. Esteban Tejerina	id.
D.ª Victoria Garcia	id.
D.ª Maria Garcia	Grijota.
D. Angel Moro	Villaumbrales.
D. Julian Garcia	Grijota.
D.ª Gregorio Roman	Villaumbrales.
D. Esteban Tejerina de Gatón	id.
D.ª Petronila Gomez	Hosillos.
D. Angel Jubete	Villaumbrales.
D. Frutos Carrancio	id.
D. Domingo Vega	Monzon.
D. Carlos Moro	Villaumbrales.
D. Felipe Jubete	id.

- D. Félix Guerra.
- D. Julian Moro.
- D. Miguel Martin.
- D. Tomás Diez.
- D. José Semprun.
- D. Santiago Carrancio.
- D. José Perez Reol.
- D. Indalecio Cortés.
- D. Andrés Martínez.
- D. Rosendo Montero.
- D. Gerónimo Veitez.
- D. Frutos Martínez.
- D. Simon Gaton.
- D. Matías Gaton.
- D. Raimundo Moro.
- Herederos de D. Francisco Carrancio.
- D. María Hospital.
- D. Toribio Gaton.
- D. Vicente Izquierdo.
- D. Pablo Martínez.
- D. Eusebio Gallego.

- Villaumbrales.
- id.
- id.
- Grijota.
- Valladolid.
- Villaumbrales.
- Becerril.
- Villaumbrales.
- id.
- id.
- id.
- id.
- id.
- id.
- Grijota.
- Villaumbrales.
- id.
- id.
- id.
- id.

Palencia 30 de Mayo de 1861.—El Ingeniero Jefe Director, Gabriel Rodriguez.

Y á fin de que llegue á noticia de los dueños de las fincas que han de expropiarse para la referida via, se publica esta relacion en el *Boletín oficial* de la provincia, con el objeto de que presenten en el impro-rogable término de diez dias las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Palencia 1.º de Junio de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Comisaría de Guerra de esta provincia.

Autorizado competentemente el señor Intendente militar de este distrito de Castilla la Vieja para la venta en pública licitacion de las ropas y efectos del servicio de utensilios que para continuar prestándolo fueron desechados por inútiles en el año de 1858, procedentes del asentista que fué del ramo D Luis Franco Alonso, ha dispuesto en 17 del actual se proceda á la enagenacion de las enunciadas ropas y efectos en pública subasta, que tendrá lugar de doce á una del dia 20 del próximo mes de Junio en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Vireina, núm. 2, con sujecion al pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto en la misma, así como las ropas y efectos en la factoría de utensilios de esta Capital, establecida en la plazuela de S. Pablo

Las personas que quieran interesarse en la adquisicion de dichos efectos, se presentarán al acto de la subasta acompañados de fiador abonado, y no se admitirá proposicion que no cubra las dos terceras partes del precio en que fueren tasados tres dias ántes de la subasta, por peritos que al efecto nombrará el Sr. Alcalde Constitucional á solicitud de esta Comisaría.

Las proposiciones se harán verbales y por pujas sobre la proposicion mas ventajosa durante la hora que queda marcada, pudiendo hacerlas parciales por clases ó generales por el todo de las ropas y efectos, siendo estas preferidas á aquellas y adjudicándose al mejor postor en el acto del remate al marcar el reloj la una de dicho dia.

Palencia 31 de Mayo de 1861.—El Comisario de Guerra, Francisco de P. Salado.

CUERPO de Ingenieros de Montes.
DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta dias de inserto este anuncio en el *Boletín oficial*

de esta provincia, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en las casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cervera, y bajo la presidencia de su Alcalde Constitucional, la venta en pública subasta de 100 chopos concedidos por ese Gobierno de provincia con fecha 5 de Enero, cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento y en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta la cantidad de 5000 reales.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Palencia 28 de Mayo de 1861.—Pedro Mateo Sagasta.

Ayuntamiento Constitucional de Tariego.

Por acuerdo del Ayuntamiento, y en virtud de autorizacion competente del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta en venta 888 fanegas de trigo añejo, existentes en la panera del Pósito Nacional de dicha villa, bajo la tasacion y condiciones contenidas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, las mismas que serán leídas en el acto de su remate, para el que está señalado el Domingo 9 de Junio próximo á la hora de las 11 de su mañana en el pórtico de dicho establecimiento y ante dicha Corporacion, cuyas fanegas serán rematadas en el postor mas ventajoso.

Tariego 27 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Venancio de Cosío.

Ayuntamiento Constitucional de Marcilla.

Para que la Junta pericial pueda formar el amillaramiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria sobre el que ha

de recaer la derrama de la contribucion de inmueble en el año próximo de 1862, se hace indispensable que todos los que posean fincas en este distrito, presenten sus respectivas relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*; en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo, además de sufrir las penas que determina el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, no se les oirá en la reclamacion de agravios.

Marcilla 19 de Mayo de 1861.—El Alcalde Presidente, Bernardo Martín.

Ayuntamiento Constitucional de Babillo.

Para que la Junta pericial de esta villa, que se halla instalada, pueda dar principio al trabajo que le está encomendado, que ha de ser la base de la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1862, el Ayuntamiento que presido, en sesion ordinaria del dia 19 del corriente, ha acordado que los contribuyentes por dichos conceptos en este término alcabalarorio presenten en el término de diez dias, y en la Secretaría de la corporacion, contados desde el en que tenga lugar la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de su total riqueza hayan ó no tenido alteracion las anteriormente presentadas, y los que no lo verifiquen en dicho término quedarán sujetos á las consecuencias de instruccion

Babillo 21 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Marcial García de Guadian.

Ayuntamiento Constitucional de Becerril de Campos.

En el dia 23 de Junio y hora de las 11 de su mañana se venden 1.000 fanegas de trigo pertenecientes al Pósito Nacional de la villa de Becerril de Campos previa autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, concedida á la corporacion municipal de dicha villa con fecha 13 de Mayo último. Para inteligencia de los interesados que quieran interesarse en el remate que ha de celebrarse se inserta el presente anuncio.

Becerril de Campos 23 de Mayo de 1861.—El Alcalde, José Perez Reol.

Anuncios particulares.

VENTA. A voluntad de los dueños se vende una hacienda de viñas de 20 obradas, sitas en la villa de Cevico de la Torre; una casa con habitacion baja, principal y segunda; un lagar de 350 cargas; una bodega con 7 sisas y 3 cubas. El remate se verificara en la ciudad de Valladolid, ante el Escribano D. Pedro Solís Ramos, en el dia 16 del corriente mes de Junio. Se admiten posturas al todo ó partes, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en dicha Escribanía, plazuela de San Pedro. 4—3

MOLINO. A voluntad de su dueño se vende uno harinero, sito á 500 pasos de la villa de Vertabillo, al pago de las Pozas, que linda por Norte tierra de D. Luis Anton, y Mediodía Camino público, con planta baja donde esta la maquinaria, cocina y horzo, habitacion principal y desvan; el pavimento del molino tiene 486 piés cuadrados y la cocina y horno 270 piés; la balsa consta de una canteria de sillería y mampostería, y el cauce, que pertenece a la propiedad, tiene 590 varas a la parte de arriba y otras tantas a la de abajo, con sus riberas para plantacion de arbolado. El remate se verificara el dia 16 del corriente mes de Junio en la ciudad de Valladolid, en el oficio del Escribano D. Victor Garcia Marqués. Se admiten posturas bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en dicha Escribanía, plazuela de la Libertad. 1—3

Del pasto de Paredes de Nava se desmandó el dia 2 del presente una mula, propia de Julian Casares, vecino del citado pueblo, y de las señas siguientes:

Alzada 7 cuartas menos un dedo, de 3 años, bien formada, pelo negro y la clin cortada.

La persona que tuviera noticia de su paradero, puede dar aviso á Julian Casares en dicho pueblo.

Venta de una casa en el casco de esta Ciudad, calle del Trompadero, número segundo, tasada en 19.142 reales.

Los testamentarios de D. José Llanos, (q. D. h.) enajenan la casa destinada, en publico remate que tendrá lugar en el mismo edificio a la hora de las doce de la mañana del diez y seis del corriente mes; advirtiéndose que en cumplimiento de la voluntad del testador habra segunda subasta a la hora de las 12 del dia 23 de este mes en el citado edificio, quedando este adjudicado al mejor postor, admitiéndose previamente las mejoras de precio que se hagan, y que este será solventado al siguiente dia y en el mismo se verificará el otorgamiento de la escritura.

Palencia 4 de Junio de 1861.—Como uno de los testamentarios, Antonio Maria Calonge.

OBRAS DE EUSEBIO FREIXA.

	Precios cuando se pidan directamente al autor.	Idem idem cuando se compran á sus corresponsales de provincias.
Guia fácil, sencilla y completa de la Contribucion de consumos.	6 rs.	6 rs.
Bases y reglas para hacer los repartimientos de Contribucion territorial.	4	4
Guia de Quintas, 2.ª edicion.	12	12
Guia completa de Repartimientos de inmuebles, con 2151 tarifas que empiezan con la de 1 céntimo de real por ciento y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.	50	60
Guia segura de cartillas, anillamientos, etc.	15	18
Lo mejor de lo mejor. Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes; obra escrita por 600 autores.	7	7

Los que quieran dirigirse al autor para proporcionarse alguna ó algunas de sus obras, pueden hacerlo directamente á su nombre en Lérida, acompañando á la carta de pedido el importe de las que quieran en sellos, ó libranzas del giro mútuo, en la seguridad de que serán servidos á vuelta de correo.

A los que pidan 12 ejemplares de cualquiera de las obras, exceptuando solo la «Guia completa de Repartimientos de inmuebles,» se les mandarán 14, ó sea 2 gratis.